



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo**
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 04 de Diciembre de 1998.-

- ORDENANZA N° 326/98 -

VISTO:

La necesidad de fijar un criterio para la incorporación de aportes no reintegrables destinados a terceros a través de la Municipalidad de Andacollo, Y;

CONSIDERANDO:

Que en reiteradas oportunidades, vecinos de Andacollo y de otros parajes han gestionado subsidios ante determinados organismos y/o funcionarios Provinciales y/o nacionales por distintas vías.

Que se han producido situaciones contradictorias cuando los organismos que aprueban el subsidio no lo entregan directamente al solicitante, girándolo al Municipio para que desde la autoridad local haga entrega del mismo, desligando los primeros su responsabilidad.

Que esto genera una distorsión del funcionamiento de las instituciones creadas al efecto para otorgar dichos subsidios bajo el estudio pormenorizado en cada caso.

Que También se genera un hecho de injusticia para aquellos que confiando en los distintos estamentos de gobierno gestionan sus pedidos por los organismos competentes.

Que es necesario apoyar a las Instituciones, ONG, y entidades intermedias que desarrollan sus actividades en nuestra localidad.

Que corresponde fijar criterios que tiendan a normalizar esta práctica que desvirtúa la funciones de las instituciones, recargando la labor de algunos funcionarios, y desresponsabilizando a otros de sus acciones y provocando también en la población el desconocimiento de las funciones de cada uno de los sectores de gobierno y de los poderes del Estado.

Que corresponde en consecuencia dictar la norma legal pertinente.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE ANDACOLLO SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA:

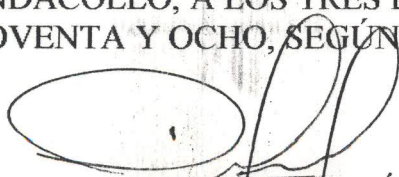
ARTICULO 1°: A partir del 01 de enero de 1999, solo podrán ser incorporados al presupuesto municipal los subsidios y/o aportes no reintegrables gestionados y/o avalados por la autoridad municipal competente para las Instituciones, entidades intermedias y Organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas con radicación en nuestra jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

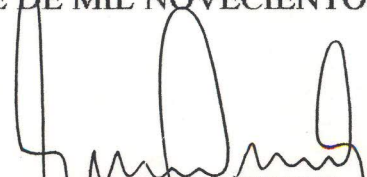
ARTICULO 2°: Acéptase la incorporación al presupuesto vigente los aportes tramitados con anterioridad a la sanción de la presente por las Asociaciones con personería jurídica con asiento dentro de la jurisdicción de Andacollo, no pudiendo incorporarse al presupuesto los subsidios gestionados por particulares y/o grupos de vecinos u organizaciones sin personería jurídica.

ARTICULO 3°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 161.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO